



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2025-MDSMP/GM

San Martín de Porres, 08 de enero de 2025

VISTO:

El expediente N° 76388-2024, presentado por Alberto Elías Alvarado Medina, quien presenta Queja por defectos de tramitación, respecto a la tramitación del expediente N° 45174-2024 por considerar que en el procedimiento no se cumple con la Constitución, la Ley y con los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento y trasgrede los Principios de la ética del servidor público;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo señala el artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cuyo TUO ha sido aprobado por el DS N° 004-2019-JUS, los administrados pueden efectuar quejas contra los defectos de tramitación, en especial los **que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.** La queja se presenta ante el superior jerárquico del quejado, quien previo traslado al quejado resuelve la queja, la misma que no suspende la tramitación del expediente materia de la queja, y en el caso que se declare Fundada la queja se dictarán las medidas correctivas respectivas;

Que las quejas por defectos de tramitación están relacionados a la paralización, infracción a los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites y que deben ser subsanados antes de la emisión de la resolución definitiva;

Que mediante el documento de visto, don Alberto Elías Alvarado Medina, presenta Queja por defectos de tramitación, respecto a la a la tramitación del expediente N° 45174-2024 por considerar que en el procedimiento no se cumple con la Constitución, la Ley y con los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento y trasgrede los Principios de la ética del servidor público, señalando principalmente lo siguiente:

- a) Que mediante el expediente N° 45174-2024 presentado el día .07.07.24, el administrado solicitó la siguiente información: copia de la licencia, Resolución, Autorización o documento legalmente emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la utilización de la pista y la vereda de la Avenida Perú (cuadra 26) para la comercialización de la mercadería en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito de la persona, adjuntándose fotogramas y la forma de comercialización en la vía pública.
- b) Que si bien mediante Carta N° 1384-2024-Transparencia-SG-MDSMP le hicieron entrega de tres informes que ahí se menciona, esta la considera vaga, genérica, incompleta y no específica a la información solicitada.

Que conforme a este tipo de procedimiento, esta Gerencia hizo de conocimiento la indicada queja a la Secretaría General para que efectúe el informe respectivo;

Que la Secretaria General, Abg. Julia Rosa Reyes Larraín, mediante el Informe N° 003-2025-SG/MDSMP, manifiesta lo siguiente:

- a) Que la Carta N° 1384-2024-Transparencia-SG-MDSMP, sí contiene la información requerida por el administrado, la misma que fue emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial a través del Informe N° 106-2024-GDEPE/MDSMP, y el Informe N° 418-2024-SGLAC-GDEPE/MDSMP, emitido por la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Comerciales, informando además que este mismo pedido fue atendido al administrado a través del Informe N° 399-2024-SGLAC-GDEPE/MDSMP., por lo que considera que no puede indicarse que no es suficiente.
- b) Asimismo, producto de la Resolución N° 003804-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA emitida por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que admitía a trámite el recurso de apelación contra la Carta N° 1324-2024-Transparencia-SG/MDSMP que contestaba la solicitud



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentada mediante el expediente N° 3397-2024, la misma que otorgaba la misma información solicitada por el administrado mediante el expediente N° 45174-2024, le fue otorgada mediante la Carta N° 1829-2024-TRANSPARENCIA-SG/MDSMP, donde se le adjunta la copia de la Resolución de Subgerencia N° 2375-2024-SGLAC/GDEPE/MDSMP de fecha 02.08.24 que es el único comercio formal temporal autorizado en la cuadra 26 de la Avenida Perú.

- c) Ante esta situación el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante Resolución N° 004645-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA declara concluido el expediente de apelación contra la Carta N° 1324-2024-Transparencia-SG/MDSMP.

Que analizando el sustento de la queja, está relacionado a que presuntamente que respecto a la tramitación del expediente N° 45174-2024 no se ha cumplido con la Constitución, la Ley y con los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento y trasgrede los Principios de la ética del servidor público, sin embargo, el sustento de una queja por defecto de tramitación está relacionada a la paralización, infracción a los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites y que deben ser subsanados antes de la emisión de la resolución definitiva, que en el presente caso, el administrado no ha señalado de manera expresa cuáles son esas paralizaciones, infracciones, incumplimientos u omisión de trámites;

Que no obstante conforme se ha señalado líneas arriba, la información solicitada al administrado mediante el expediente administrativo N° 45174-2024, le fue entregado mediante la Carta N° 1829-2024-TRANSPARENCIA-SG/MDSMP, donde se le adjunta la copia de la Resolución de Subgerencia N° 2375-2024-SGLAC/GDEPE/MDSMP de fecha 02.08.24 que es el único comercio formal temporal autorizado en la cuadra 26 de la Avenida Perú, lo que provocó que culminara el procedimiento administrativo de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante Resolución N° 004645-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA ;

Que por lo mencionado no puede entenderse que la queja en sí, es una por defecto de tramitación, sino por una no atención a la lectura del expediente, y por otro lado, el pedido de información pública mediante el expediente administrativo N° 45174-2024, ha sido atendido oportunamente;

Que debe emitirse el acto administrativo respectivo pronunciándose sobre la queja por defectos de tramitación presentada;

De conformidad con lo señalado en el artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cuyo TUO ha sido aprobado por el DS N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** la queja interpuesta por defecto de tramitación interpuesta por don John Aníbal Calero Huamanciza mediante el expediente administrativo de visto, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Notificar** al administrado John Aníbal Calero Huamanciza la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- **Notificar** a la quejada, la Secretaria General, Abg. Julia Rosa Reyes Larraín la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ABOG. LOURDES VIRGINIA DE HAAN OLORTIGUE
GERENTE MUNICIPAL (e)

LVHO/patch